

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22-jun.-32. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

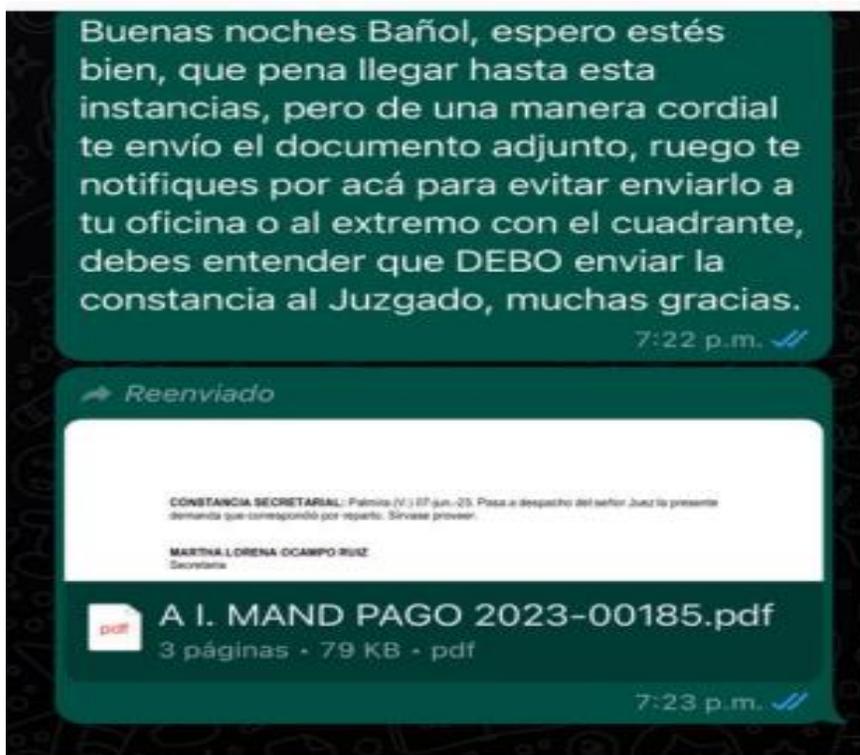
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1436
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos Eduam Agredo Castro
Demandado: Germán Andrés Bañol Vinasco
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00185-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega al correo institucional escrito del extremo demandante informando que mediante el abonado telefónico procedió a notificar al demandado. Para ello, aporta lo siguiente:



Revisado el memorial allegado, se establece que si bien es cierto al parecer fue leído el pdf, enviado, no se remite copia de la demanda y anexos, que asimismo obra en el escrito de demanda como dirección para notificar al demandado german.banol@correo.policia.gov.co y la carrera 24 N° 21-50 barrio las victorias de Palmira.

Por lo tanto, se advierte al interesado que deberá repetir la notificación al demandado, ya que la aportada no cumple los requisitos **art. 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022**, la cual deberá surtirla al correo electrónico aportado con el escrito de demanda y acreditar la misma.

El citado artículo expresa:

*“NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación al demandado, la cual deberá realizarla de conformidad con lo dispuesto el **artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022**. Debiendo realizarla al correo electrónico del demandado y mediante una empresa de correo que acredite fecha de envío, documentos, recibido y demás que expone la norma en cita, a fin de se pueda verificar toda la información pertinente y así poder contabilizar los términos legales del demandado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a2b5098ab545f288a4e1165782e5e3520344ae88c6f9be319aff6098f48af8**

Documento generado en 27/06/2023 11:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>